

## **Tax News 08-16**

### **Normas para la Presentación del Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores**

Estimados (as) amigos (as) de PwC AE:

Informamos a ustedes que el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003236 publicada en el Registro Oficial No. 665 del viernes 8 de enero de 2016, expide las normas que establecen las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria, y aprobar el "Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores" y su contenido.

A continuación citamos los aspectos más importantes:

- a) Se encuentran obligados a presentar el referido Anexo las sociedades (según definición de la Ley), las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país, y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes.
- b) Para efectos de la presentación del Anexo se considera primer nivel, la relación directa del sujeto obligado, con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital; y, segundo, tercer o el nivel que corresponda, la relación indirecta existente, entre aquellos, de acuerdo al número de sociedades intermedias que existan hasta llegar al último nivel de la composición societaria, en el que se identifique a personas naturales que sean beneficiarios finales, dependiendo de la estructura de negocio del sujeto obligado o las sociedades intermedias.
- c) El último nivel será aquel que permita identificar a los siguientes sujetos: Instituciones del Estado, Empresas públicas, Misiones y organismos internacionales, Dependencias y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.
- d) Se debe informar a través del Anexo, del 100% de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores lo siguiente:
  - Denominación, razón social, nombres y apellidos
  - Número de identificación fiscal
  - Tipo de persona (natural o jurídica)
  - País de nacionalidad (personas naturales)
  - País y jurisdicción de residencia fiscal
  - Porcentaje de participación
  - Indicar si son partes relacionadas
- e) El sujeto obligado deberá reportar la información en los niveles previstos en la normativa tributaria vigente de conformidad con las siguientes reglas:
  - Una institución de carácter privado sin fines de lucro, debe reportar la información de quienes han efectuado, durante el ejercicio fiscal informado, aportes o donaciones, acumulados, superiores a dos fracciones básicas gravadas (FBG) con tarifa 0% para el cálculo del impuesto a la renta personas naturales (IRPN), vigente para el ejercicio fiscal informado.

- Una organización del sector no financiero regulada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, deberá reportar la información de los socios cuyo certificado de aportación, en el ejercicio fiscal informado, superen dos FBG con tarifa 0% para el cálculo del IRPN, vigente para dicho ejercicio.
  - Una entidad del sector financiero popular y solidario, debe reportar información de quienes tengan certificados de aportación, en el ejercicio fiscal informado que supere dos FBG con tarifa 0% para el cálculo del IRPN, vigente para el ejercicio fiscal informado.
  - Un fondo de inversión o complementario, además del administrador del fondo, deberá reportar la información de aquellos titulares, cuyos derechos representativos de capital superen dos FBG con tarifa 0% para el cálculo del IRPN vigente para el ejercicio fiscal informado.
  - Un fideicomiso, deberá reportar la información relativa a sus administradores, constituyentes y beneficiarios.
- f) Si el sujeto obligado o sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, son sociedades que coticen dichos derechos en bolsas de valores del Ecuador o del exterior, se deberá reportar al menos el 80% de la composición societaria del sujeto obligado y de dichos titulares o beneficiarios. Se deberá informar sobre todo titular o beneficiario de derechos representativos de capital que posea el 2% o más de la composición societaria.
- g) En general, se debe reportar el primer nivel de la composición societaria, salvo cuando se trate de partes relacionadas, o sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador, en cuyo caso se debe reportar lo señalado en el literal d) de este boletín, por cada nivel, sucesivamente hasta llegar al último nivel de la composición societaria.
- h) Cuando el sujeto obligado tiene directa o indirectamente, titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, residentes o establecidos en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, éste deberá reportar la información correspondiente a dichos titulares o beneficiarios, por cada nivel de la composición societaria hasta llegar al último nivel.
- i) No están obligados a presentar el Anexo:
- Sucesiones indivisas
  - Instituciones del Estado
  - Empresas públicas
  - Misiones y Organismos Internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano,
  - Organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, cuyo capital social sea igual o inferior a 18 FBG con tarifa 0% para el cálculo del IRPN, o que se encuentren en un régimen abreviado para el cumplimiento de sus deberes formales.
- j) El Anexo se presentará en el mes de febrero de acuerdo al 9no dígito del RUC del sujeto obligado. En el caso de sociedades constituidas en el transcurso del ejercicio fiscal, o cuando se presente cualquier cambio en la composición societaria se deberá presentar el Anexo en el mes subsiguiente en que se produjo la constitución o el cambio, con corte al último día del período que se informe.

k) Los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital que sean sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador que coticen sus derechos en bolsas de valores del exterior, deben reportar la información semestralmente, incluso en los casos en que no existan cambios en su composición societaria, con corte al último día de los meses de junio y diciembre del respectivo ejercicio fiscal, así:

- Período enero – junio: hasta el 30 de septiembre del ejercicio fiscal que corresponde la información a reportar.
- Período julio – diciembre: hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente al que corresponde la información a reportar.

l) En caso de presentación tardía o incompleta, la tarifa de impuesto a la renta aplicable para el sujeto obligado a reportar la información se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Cuando no se presente el Anexo, previo a la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, se deberá aplicar la tarifa del 25% a la totalidad de su base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda dicha información.
- Cuando se presente el Anexo de manera incompleta, aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta, a la parte de la base imponible que corresponda a la participación no reportada. Sobre el resto aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo a las normas generales. Asimismo, aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta, a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado, no reporte el 50% o más de su composición societaria.

Se entenderá que la información es incompleta, cuando no sea posible identificar a los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, su residencia y su participación en la composición societaria.

- **Disposición Transitoria:** Por única vez los sujetos pasivos obligados a reportar la información correspondiente al ejercicio fiscal 2015, deberán presentar el Anexo en el mes de abril de 2016, previo a su declaración de impuesto a la renta y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración.
- **Disposición Derogatoria:** Se derogan las resoluciones NAC-DGERCGC12-00777, publicada en el Registro Oficial No. 855 del 20 de diciembre del 2012, y NAC-DGRERCGC13-00059, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 892 del 15 de febrero de 2013.
- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2016.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garces@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,  
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



---

Información clasificada como DC0: No Clasificada

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.